



Resolución Sub Gerencial

Nº 0019 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

El expediente Nº 113902 del 01 de diciembre del 2017, del Administrado NEIRA HUAMANI GERSON ALONSO, Informe Nº 006-2017-GRA/GRTC-AJ, sobre Anulación de los trámites de Duplicado y Revalidación de licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

El administrado NEIRA HUAMANI GERSON ALONSO, mediante Solicitud de Reg. Nº 113902 del 01 de Diciembre del 2017, solicitó la Anulación de los trámites de Duplicado (05.DIC.2014) y Revalidación (11.MAY.2016) de la Licencia de Conducir Nº H45350902 de la Clase A Categoría IIb.

Que, el solicitante el 02 de noviembre del 2014, incurrió en la Infracción M-02, integrada en la papeleta Nº 314630 impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, por lo que con Resolución Gerencial Nº 28203-2016-MPA/SGFA fue sancionado con la suspensión de su licencia de conducir por 3 años desde la comisión de la infracción.

Que, según el Anexo III Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Aplicables a los alumnos y postulantes a una licencia de conducir, del Decreto Supremo 026-2016-MTC determina como infracción A01 "Solicitar u obtener, Duplicado, Revalidación (...) por la persona cuya licencia de conducir se encuentre (...) suspendida, le corresponde como sanción una multa de 100% UIT mas la suspensión por el doble de tiempo". Por lo que se deduce que el solicitante ha incurrido en esta nueva infracción, y siendo que la competencia para determinar la infracción y la sanción aplicable a los conductores la tienen las municipalidades como lo prescribe el Art. 17º, Literal I) de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre concordante con el D.S. 003-2014-MTC que establece que es Competencia de Fiscalización de las Municipalidades Provinciales, "... la detección de infracciones e imposición de sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", por tanto corresponde a esta dependencia en obediencia al Artículo 342º del Decreto Supremo 016-2009-MTC comunicar esto a la Municipalidad Provincial de Arequipa.

Que, el administrado estando con su papeleta de sanción firme, la licencia de conducir suspendida, ha tramitado el Duplicado de su licencia con fecha 05.DIC.2014, una Revalidación en fecha 11.MAY.2016, por lo que se deduce que el administrado ha incurrido en nueva infracción como lo establece la normativa citada ya que estos trámites los realizó estando su licencia suspendida por lo que no es posible atender el pedido de Anulación de dichos trámites debiendo esta entidad poner en conocimiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa la comisión de la nueva infracción para que esta en uso de sus facultades y competencias proceda a imponer la sanción que corresponde al administrado.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Anulación de trámites de Duplicado (05.DIC.2014) y Revalidación (11.MAY.2016) de la licencia de conducir Nº H45350902 de Don NEIRA HUAMANI GERSON ALONSO.



Resolución Sub Gerencial

Nº -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: REMITIR a la Municipalidad Provincial de Arequipa, copias de la presente resolución a efecto de que proceda acorde a sus funciones facultades y competencias a la imposición de la sanción que corresponda al administrado NEIRA HUAMANI GERSON ALONSO.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **24 ENE 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. CHRISTIAN MIGUEL SANCHEZ CONTRERAS
SUBGERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE (s)
AREQUIPA